

PEREIRA OCTUBRE
DE 2017

**INNOVACIÓN Y REFORMAS
AL SERVICIO DE TAXI**



Cooperativa de Motoristas del Quindío "Coomoquin"

Pide ahora tu



Descarga Nuestra Aplicación:



en: Google play App Store

con moderno sistema GPS en nuestros PBX:

WhatsApp

748 11 11

312 296 8896

748 22 22



SERVICIO DE TAXI EN EL QUINDIO



TAX PARAMO S.A.

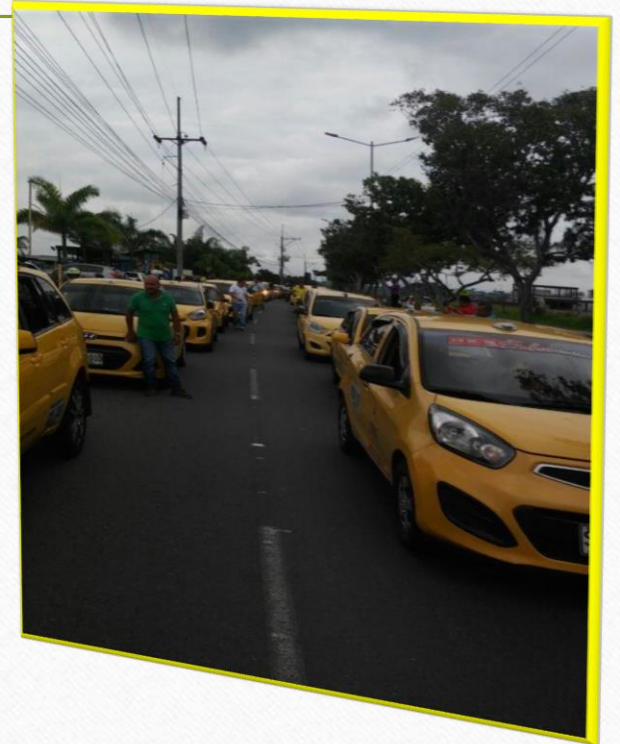


WWW.RADIOTAXIDELQUINDIO

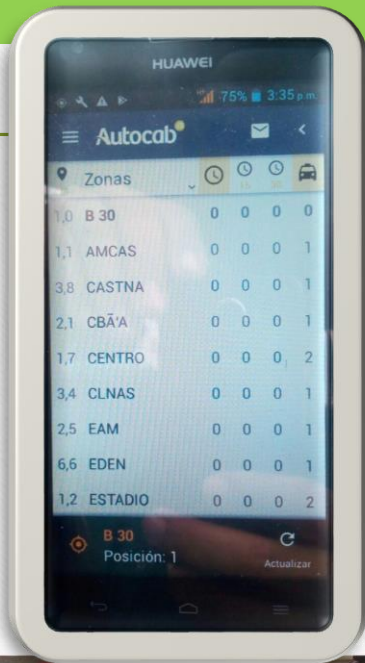


TAXIS EN EL QUINDIO

- LOS TAXIS EN ARMENIA SON 1716
- LOS TAXIS EN CALARCÁ 89
- LOS TAXIS EN MONTENEGRO 50
- LOS TAXIS EN QUIMBAYA 37
- LOS TAXIS EN CIRCASIA SON 15
- LOS TAXIS EN LA TEBAIDA SON 15
- LOS TAXIS EN CAICEDONIA



ATENCIÓN PERSONALIZADA



TAXIMETRO



- Que el artículo 2 de la ley 769 de 2002 define al Taxímetro como: "**Dispositivo instalado en un taxi para liquidar el costo del servicio público a una tarifa oficialmente autorizada.** "
- Que el artículo 89 ídem, establece: **TAXÍMETRO.** Ningún vehículo autorizado para prestar el servicio público con taxímetro, podrá hacerlo cuando no lo tenga instalado, no funcione correctamente o tenga los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulterados. El taxímetro debe colocarse ensitio visible para el usuario.

DECRETO 568 2017 20 OCT 2017

"Por medio del cual se establecen las tarifas para el servicio público de transporte automotor individual de pasajeros en el nivel básico en vehículos tipo taxi en Bogotá, D.C, se fijan las condiciones para el reconocimiento del factor de calidad del servicio y se dictan otras disposiciones"

El decreto es violatorio y pasa por encima de la ley

769 **ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES** Taxímetro: Dispositivo instalado en un taxi para liquidar el costo del servicio público a una tarifa oficialmente autorizada. Y **ARTÍCULO 6º PARÁGRAFO 3o. Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito**

y 1383 en sus codificaciones

B.15. Conducir un vehículo de servicio público que no lleve el aviso de tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para los pasajeros o poseer este aviso deteriorado o adulterado.

C.18 Conducir un vehículo autorizado para prestar servicio público con el taxímetro dañado, con los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulteradas o cuando se carezca de él, o cuando aún teniéndolo, no cumpla con las normas mínimas de calidad y seguridad exigidas por la autoridad competente o este no esté en funcionamiento, además el vehículo será inmovilizado.

QUIEN VIGILA Y CUALES SON LAS AUTORIDADES

QUIEN VIGILA A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LOS ENTES DE CONTROL

Artículo 3°. *Autoridades de tránsito.* Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:

- El Ministerio de Transporte
- Los Gobernadores y los Alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.
- La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo.
- Los agentes de Tránsito y Transporte.



